

## CAPÍTULO II: COMISIÓN PARITARIA

Artículo 6.º- Creación y Composición de la Comisión Paritaria:

Se crea la Comisión Paritaria en la misma mesa negociadora, que está compuesta por ocho vocales, cuatro en representación de la Asociación de Empresarios de Hostelería, y cuatro de las Centrales Sindicales (dos de U.G.T. y dos de CC.OO.), así como un Presidente con voz y sin voto que será el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, o también podrá ser elegido entre funcionarios del citado Ministerio.

La Asociación de Empresarios de Hostelerías y las Centrales Sindicales podrán asistir con asesores a la misma comisión, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión deberán ser elegidos, principalmente, entre los que formaron como vocales en la mesa negociadora del Convenio de Hostelería.

Artículo 7.º- Funciones:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Entender con carácter general de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

b) Interpretar el articulado del Convenio conforme al espíritu de lo pactado.

c) Cuantas funciones se les atribuya de forma expresa en este Convenio, excepto el modificar su articulado, lo cual es competencia exclusivamente de la Comisión Negociadora.

## CAPÍTULO III. CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES

Artículo 8.º- Cierre por Reforma.

Llegado el caso de que algún establecimiento tenga que cerrar por reforma, será preceptivo, previo aviso al trabajador, que a éste le quede garantizada por el tiempo de cierre la percepción de sus salarios conforme a lo establecido en este Convenio, debiendo instruirse el oportuno expediente de regulación de empleo, en su caso.

El periodo de cierre por reformas no afectará al devengo de las partes proporcionales de gratificaciones extras establecidas, y a efectos de antigüedad se computará como de trabajo efectivo.

Finalizada las reformas, previo aviso de la Empresa el trabajador, se reintegrará a su puesto de trabajo habitual con iguales condiciones a las que disfrutase antes del cierre.

Artículo 9.º- Contratación Profesional.

Junto a las mejoras sustantivas que se pactan, es propósito de las partes negociadoras elevar en lo posible el nivel de profesionalización del sector y a tal respecto hacen explícito su propósito de dar prioridad, cada cual en la medida que le incumba, a la contratación de trabajadores que procedentes de centros o cursos de Formación Profesional hayan superado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas.

Los periodos de trabajo inmediatos a los cursos de Formación Profesional, se considerarán como complementarios a la referida formación y a efectos de la clasificación del trabajador en grupo profesional determinado, se tendrán en cuenta las calificaciones que, en cada caso, merezca en la empresa donde haya prestado sus servicios.

En caso de controversia, competará a la Comisión Paritaria determinar dicha calificación, y deberá recabar para ello cuanta información precise de la empresa y los trabajadores.

1.- La contratación del personal se efectuará a través de las Oficinas del INEM.

Las empresas presentarán los contratos en dicha Oficina dentro de los cinco días desde el inicio de la relación laboral y entregarán al trabajador un ejemplar en el plazo mínimo de cinco días desde que les fuera devuelto por el referido organismo y, además, una copia de los contratos a los representantes de los trabajadores.

Las empresas quedan obligadas a exponer en el tablón de anuncios la relación nominada de los contratos con expresión de su calificación y duración.

2.- Las vacantes que se produzcan en las empresas serán cubiertas preferentemente por los trabajadores de las categorías inmediatas inferiores, por orden de antigüedad en la empresa, que estén capacitados y siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses.

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.